

Jornadas de Salud Pública: “El Riesgo de las Especies Exóticas”

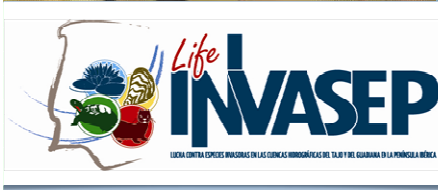
“Repercusiones legales de la tenencia de especies exóticas”

Elena M^a Cabrera Fernández

Técnico de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. GPEX.

Cáceres, 19 de junio de 2013





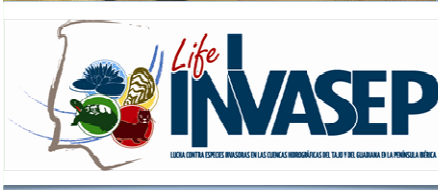
INTERNACIONAL:

Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (1993): evitar la introducción, controlar y erradicar las especies exóticas que amenacen los ecosistemas, los hábitats o las especies.

EUROPA:

Convenio de Berna relativo a la conservación de la vida silvestre y el medio natural en Europa: Estrategia Europea sobre Especies Exóticas Invasoras (2004).



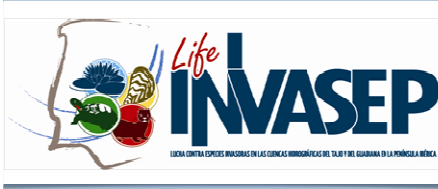


EUROPA:

Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres: evitar que la eventual introducción de especies de aves que no vivan normalmente en estado salvaje en el territorio europeo, perjudique a la fauna y flora locales.

Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres: se garantizará que la introducción intencionada en la naturaleza de una especie que no sea autóctona de su territorio se regule de modo que no perjudique a la fauna y flora silvestres autóctonas, ni a sus hábitats naturales en su zona de distribución natural y, si lo consideren necesario, prohibirán dicha introducción.

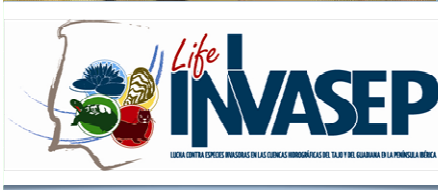




EUROPA:

Reglamento (CE) n.º 338/97, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (**Convenio CITES**), **establece la suspensión de la introducción de especies en la Unión Europea** de especies cuya introducción en el medio ambiente natural de la Unión Europea constituye una amenaza ecológica para las especies silvestres autóctonas.



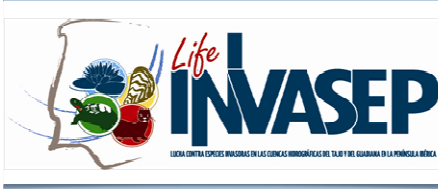


ESPAÑA:

Desde 1989 la introducción de especies alóctonas está sometida a **autorización administrativa** mediante la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

Desde 1995 la introducción o liberación no autorizada de especies alóctonas perjudiciales para el equilibrio biológico, figura como **delito contra el medio ambiente** en la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.





ESPAÑA:

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

- Prohibición de la introducción de especies, subespecies o razas geográficas alóctonas, cuando éstas sean susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos.
- Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.





Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.

1.- Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (CEEI).

Especies exóticas para las que exista información científica y técnica que indique que constituyen una **amenaza grave** para las **especies autóctonas**, los **hábitats** o los **ecosistemas**, la **agronomía** o para los **recursos económicos asociados al uso del patrimonio natural** (Anexo I).





Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.

2.- Listado de Especies Exóticas con Potencial Invasor.

Especies exóticas susceptibles de convertirse en una amenaza grave por competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos y aquellas especies exóticas con potencial invasor, en especial las que **han demostrado ese carácter en otros países o regiones**, con el fin de proponer, llegado el caso, **su inclusión en el Catálogo (Anexo II)**.





Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.



Resolución de 13 de marzo de 2012: Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de febrero de 2012, por el que se da contestación a los requerimientos planteados por los Gobiernos de las Comunidades Autónomas de Aragón, Castilla y León y de Cataluña, al amparo de lo previsto en el artículo 44.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y el catálogo español de especies exóticas invasoras.



Anulación del Listado de especies exóticas con potencial invasor y de todo el articulado que haga referencia al mismo.



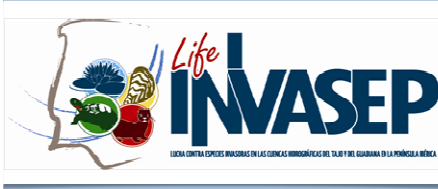


Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.

Efectos de la inclusión de una especie en el CEEEI:

- Prohibición de su **INTRODUCCIÓN EN EL MEDIO NATURAL**.
- Prohibición genérica de su **POSESIÓN, TRANSPORTE, TRÁFICO y COMERCIO** de ejemplares vivos o muertos, de sus restos o propágulos, incluyendo el **COMERCIO EXTERIOR**. Sólo **EXCEPTUABLE**, previa autorización administrativa, cuando sea necesario por razones de **INVESTIGACIÓN, SALUD O SEGURIDAD DE LAS PERSONAS**.





Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.

¿Qué ocurre con los ejemplares de especies animales incluidas en el CEEEI que se adquirieron como animales de compañía antes de la entrada en vigor del RD 1628/2011?

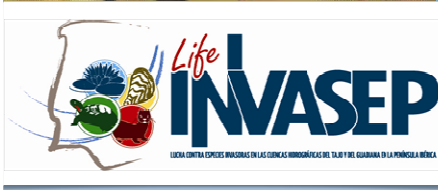


Notificación por parte del propietario a la autoridad competente (DGMA) en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor del RD1628/2011 (**15 de noviembre de 2012**).

POSIBILIDAD 1

POSIBILIDAD 2

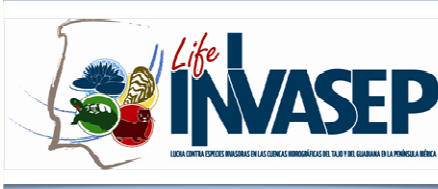




EXCEPCIÓN: Galápago americano o de Florida («*Trachemys scripta*»).

- Inclusión en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras a partir del 1 de mayo de 2013 (17 meses de prórroga + 12 meses).
- Sustitución progresiva de dichas especies en el comercio por especies no invasoras.



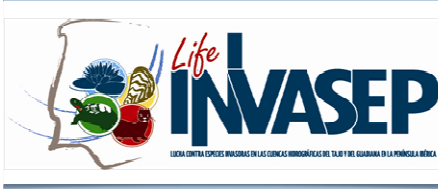


POSIBILIDAD: 1 Pueden ser mantenidos por sus propietarios.



- Firma de una declaración responsable por el propietario.
- Marca identificativa (tatuaje, crotal, microchip y registro veterinario).
- Prohibición de su comercialización, reproducción y cesión a otro particular.
- Habilitación de instalaciones estancas.
- Obligatoriedad de informar con carácter inmediato a la autoridad competente en caso de escape accidental





POSIBILIDAD:

2

Pueden ser cedidos a la autoridad competente (DGMA).



- Solicitar a la autoridad competente la entrega voluntaria del ejemplar .
- Recogida y transporte a CRFS.
- Reubicación en centros autorizados (parques zoológicos, etc)

Parque zoológico FAUNIA (Recinto de tortugas de Florida vinculadas a un programa de sensibilización ambiental)



CONTACTO DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE:

www.invasep.eu
Invasep@juntaextremadura.net
Telefono: 924 93 01 03

LIFE 10 NAT/ES/000582

Lucha contra las especies invasoras en las cuencas hidrográficas de los ríos Tago y Guadiana en la Península Ibérica



¡¡STOP A LAS ESPECIES INVASORAS!!



AYUDANOS A LUCHAR CONTRA ELLAS



NATURA 2000



Life

El Proyecto [¡¡Red de Alerta!!](#) [Club INVASEP](#) [Tablón de Noticias](#) [Publicaciones](#) [Links](#) [Buzón](#) 

Contacte con nosotros...

Desde este formulario puede Ud contactar con nosotros para preguntarnos lo que desee. También agradeceremos gustosos cualquier sugerencia sobre como mejorar la web o nuestras acciones.

[»»» Volver a la página principal](#)

Nombre:

Email:

Mensaje:

Siquieres tambien puedes contactar por email en : invasep@gmail.com o invasep@juntaextremadura.net

    [Creditos fotográficos](#)

invasep@gmail.com
invasep@juntaextremadura.net
Tfno: 924 93 01 03

© 2012. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía
DG Medio Ambiente - GPEX

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

